

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 79

Fecha: 31/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120140011900	Ordinario	PEDRO LUIS - PEREZ PABON	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el Superior. Se aprueba liquidación de costas y agencias en derecho.Una vez ejecutoriado el presente Auto se resolverá la solicitud presentada por el apoderado demandante. AMB	27/05/2022		
05266310500120190032900	Ordinario	SAMUEL DE JESUS PEREZ CUETO	BEATRIZ ELENA URREA DE ALVAREZ	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	27/05/2022		
05266310500120200000500	Ordinario	DANNY YEISON PEÑALOSA LARA	LABORATORIOS FUNAT S.A.	El Despacho Resuelve: auto admite llamamiento en garantía.	27/05/2022		
05266310500120200002500	Ordinario	LUIS FERNANDO DE JESUS PIEDRAHITA DIOSA	DISEÑOS CREATIVOS D.C. LTDA	Aprueba Conciliación	27/05/2022		
05266310500120200003200	Ordinario	NELSON DAVID LOPEZ CARDONA	INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA S.A.S.	Aprueba Conciliación	27/05/2022		
05266310500120220002300	Ordinario	LUIS JAVIER YARCE LOPEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ordena notificar a colpension por secretaria del despacho.	27/05/2022		
05266310500120220023000	Ordinario	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	CRISTAL SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar inadmite, concede el termino de 5 dias para cumplir requisitos exigidos por el Desapcho. LF	27/05/2022		
05266310500120220023500	Ordinario	JUAN DAVID VALBUENA GUZMAN	SOPICO S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería Se admite demanda. Se reconoce personería. La carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.(AMB)	27/05/2022		
05266310500120220023900	Ordinario	JUAN FELIPE SERNA VALLEJO	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite, rordena notificar y fija fecha de audiencia del articulo 72 del CPL y SS para el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.). LF	27/05/2022		
05266310500120220024400	Ordinario	JUAN CARLOS CASTAÑEDA VALENCIA	BERNARDO OMAR BUSTAMANTE OLASCOAGA	Auto que rechaza demanda. Declara falta de competencia para conocer del proceso ordinario laboral, ordena remitir el expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-REPARTO- para lo de su competencia. LF	27/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 31/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00119-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintisiete (27) de Mayo del Año Dos Mil Veintidós (2022)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por PEDRO LUIS PÉREZ PABÓN, en contra de la sociedad CRISTALERIA PELDAR S.A., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena por la Secretaria efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de acuerdo a la modificación de la sentencia de primera instancia por parte del Ad Quem, se proceden a fijar como agencias en derecho en esta instancia la suma \$4.600.000 a cargo de la sociedad demandada y en favor de demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesos (\$4.600.000); sin agencias en derecho en Segunda Instancia y en Casación.

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de la PARTE DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	\$4.600.000
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$	00
Sala de Casación Laboral	\$	00
Otros gastos	\$	00
Total.....	\$	\$4.600.000

Son: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000).

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del CGP. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso.

Finalmente, en atención a la solicitud de “*entrega del título judicial*”, una vez se encuentre ejecutoria el presente Auto se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO: 052663105001-2019-00329-00

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por SAMUEL PEREZ CUETO, en contra de JABER ALEXANDER ALVAREZ URREA, BEATRIZ ELENA URREA DE ALVAREZ Y LUZ STELLA BERMUDEZ DE HIGUITA, no se accede a la solicitud elevada en memorial que antecede, toda vez, que la única parte que a la fecha se encuentra debidamente notificada es JABER ALEXANDER ALVAREZ URREA, y respecto a las señoras BEATRIZ ELENA URREA DE ALVAREZ Y LUZ STELLA BERMUDEZ DE HIGUITA, han sido remitidas la diligencias citación para diligencia de notificación personal, sin que hayan sido remitidas las diligencias de citación por aviso, al domicilio de cada una de ellas.

Respecto a la notificación por correo electrónico, la misma no cumple con los parámetros del decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020, dado que no existe constancia de haber sido entregado ni de recibido, además de que, el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo.

NOTIFIQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2020-0005-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace el demandado LABORATORIOS FUNAT S.A.S., para que se cite al proceso, a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con ocasión a la Póliza de amparo de cumplimiento del contrato de N° 022055457 de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a favor de LABORATORIOS FUNAT S.A.S.

Conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del P., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el demandado LABORATORIOS FUNAT S.A.S., a - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT: 860.027.404-1

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, al llamado en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2022-00023-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por LUIS JAVIER YARCE LOPEZ, en contra de COLPENSIONES, teniendo en cuenta que, al verificarse la diligencia de notificación realizada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en estas se indican unos términos para dar respuesta, inferiores a los establecidos en el Artículo 41 del CPLSS, norma que no fue derogada y se encuentra vigente y dicha situación podría acarrear nulidades futuras, razón por la cual, con fin de evitar futuras nulidades y salvaguardar el debido proceso, conforme al artículo 41 CPL Y SS, se ordena realizar la notificación a COLPENSIONES por la Secretaria del Despacho, a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	0404
Radicado	052663105001-2022-00235-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN DAVID VALBUENA GUZMÁN
Demandado (s)	SOPICO S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintidós (2022)

Subsanados los requisitos exigidos, encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JUAN DAVID VALBUENA GUZMÁN en contra de la sociedad SOPICO S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente el Auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la sociedad demandada SOPICO S.A.S; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C420 de 2020, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

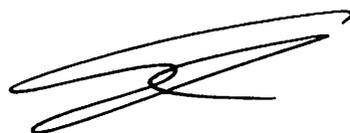
Adicionalmente, si es de preferencia del apoderado proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demanda conforme a las disposiciones del CPTYSS, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “Citación para diligencia de notificación personal”, y en forma posterior, la “Citación por Aviso”, la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el Artículo 29 del CPTSS, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador Ad Litem para continuar con la Litis, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte demandante, y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado Dr. JOSE LEONARDO CARREÑO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.477.314 con TP No. 353.665 del Consejo Superior de la Judicatura, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C S de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ